

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la declaración de "sujetas a privatización" realizada en los términos del Artículo 9° de la Ley 23.696, e implementada y aprobada por Decreto N° 1398/90 y Ley N° 24.045, respectivamente, de aquellas entidades del área de la defensa que, formando parte del Anexo I a la Ley N° 24.045, no hubieren sido privatizadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arbitrará las medidas necesarias para que aquellas entidades que así determine, y las empresas vinculadas a la producción para la defensa en un sentido integral que así lo deseen, puedan insertarse en un proceso productivo de reconversión o transformación, en el que el Estado, nacional, provincial o municipal, conserve el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital accionario o integre sociedades de economía mixta, en las que el aporte estatal sirva de estímulo a la actividad privada. Artículo 3°.- Dicho proceso productivo podrá ser llevado adelante incluso formalizando los contratos de colaboración empresaria a que aluden los Artículos 367 y siguientes de la Ley 19.550 -de Sociedades Comerciales-, en la medida que los mismos tienden a facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad empresarial o a perfeccionar e incrementar el resultado de las actividades. Estos contratos estarán sujetos a los respectivos compromisos de confidencialidad. Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, en la implementación de este proceso productivo, deberá dejar a salvo la satisfacción prioritaria de los requerimientos de las Fuerzas Armadas, y de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Miguel A. Pichetto.- FUNDAMENTOS: Señor Presidente: Decía el General Perón: "...la defensa nacional de la Patria es un problema integral que abarca totalmente sus diferentes actividades; que no puede ser improvisada en el momento que la guerra viene a llamar a sus puertas, sino que es obra de largos años de constante y concienzuda tarea; que no puede ser encarada en forma unilateral, como es su solo enfoque por las fuerzas armadas, sino que debe ser establecida mediante el trabajo armónico y entrelazado de los diversos organismos de gobierno, instituciones particulares y de todos los argentinos, cualquiera sea su esfera de acción; que los problemas que abarca son tan diversificados y requieren de conocimientos profesionales tan acabados, que ninguna capacidad ni intelecto puede ser ahorrada..." Esta iniciativa responde a ese concepto integral de la defensa de nuestro país, un concepto que nos retrotrae a la época en que la Nación Argentina intentaba dar paso a un modelo de industrialización acelerada, vinculado al comercio exterior y a la industria pesada. La economía argentina requiere de un urgente esfuerzo productivo, en el que las Fuerzas Armadas pueden tener un nuevo rol que signifique el despegue de esa economía y un mayor acercamiento de la Institución a la sociedad, ya de una manera más integrada. Sin embargo, el proceso productivo ligado a la defensa abarca también otras áreas estratégicas, como lo son la minería, la petroquímica, el acero, la geología, la energía, la temática hídrica, la infraestructura vial, etc. En ese contexto, este proyecto viene a resolver tres cuestiones ligadas al nuevo impulso que se hace necesario dar a nuestra economía, a saber: la reversión del proceso de privatización de aquellos establecimientos o entidades ligados al quehacer de la defensa nacional, y que resultaron incluidas en el Anexo I a la Ley 24.045; el otorgamiento de las facultades necesarias que le permitan al Ejecutivo Nacional encarar el esfuerzo productivo mediante un proceso de reconversión o transformación empresarial, en el que el Estado, nacional, provincial o municipal, pueda intervenir, y la salvaguarda de las necesidades primarias de nuestras fuerzas armadas y de seguridad, en atención a sus respectivos roles ligados a la defensa nacional y a la seguridad interior. El Estado podrá intervenir en ese proceso productivo a través de sociedades con participación mayoritaria estatal, regidas por el derecho societario común, o a través de sociedades de economía mixta, en la que coexisten el aporte estatal y el aporte privado, y donde la administración es llevada adelante por ambas categorías de socios, como forma de asegurar el respectivo interés público. Estas formas societarias se hallan netamente diferenciadas de las empresas del Estado, en las que éste asume por sí solo la actividad industrial o comercial, o la prestación de servicios públicos. Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pag. 458, nos aporta una clara diferenciación de los roles que cumplen los particulares y el Estado en el ámbito de la economía: mientras el particular aporta su capital a la explotación industrial o comercial con ánimo de lucro, el Estado justifica su participación competitiva en la vida económica, por la devolución del lucro dirigida a fines de utilidad general. Para dicho tratadista, la intervención estatal en actividades comerciales o industriales debe guardar una estrecha relación con el necesario estímulo o aliciente que los particulares deben tener,

para que emprendan o colaboren en alguna actividad que aparece como poco satisfactoria, pero que, sin embargo, es conveniente para los intereses generales del país, o para alguna de sus zonas. El aporte estatal puede no consistir exclusivamente en aportes financieros, sino que, por significar un estímulo, puede tratarse de exenciones impositivas, ventajas aduaneras, aportes patrimoniales, títulos públicos, entre otros. Cualquiera sea la forma elegida, lo importante será que el engranaje de la economía vuelva a ponerse en marcha, de manera tal que permita la reactivación del mercado interno, la reducción de los índices de desempleo y el cumplimiento de los compromisos internacionales. Asumirá vital importancia en este esquema, la intervención de las áreas de Defensa y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, del Poder Ejecutivo Nacional, la primera por su especificidad, y la segunda porque además de intervenir en la administración de las participaciones del Estado en las empresas del carácter productivo, es la encargada de que la inversión pública que se lleve adelante dentro de este nuevo esquema productivo, respalde un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo, tal como refieren las normas administrativas que hacen a su creación, misión y funciones. Por todo lo expuesto, solicito la pronta sanción de la presente iniciativa. Miguel A. Pichetto.-